



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301120140059500

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de 21 de abril de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal.
2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
3. Rechazar por extemporáneos los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el llamado en garantía Udalvis De Jesús Bellido.
4. Tener en cuenta que el llamado antes mencionado, a pesar de haber sido notificado en legal forma guardó silencio al llamamiento en garantía.
5. Ordenar a secretaría que proceda a correr traslado de las excepciones perentorias que formularon los demandados y llamados en garantía en la forma prevista en el art. 399 del CPC.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

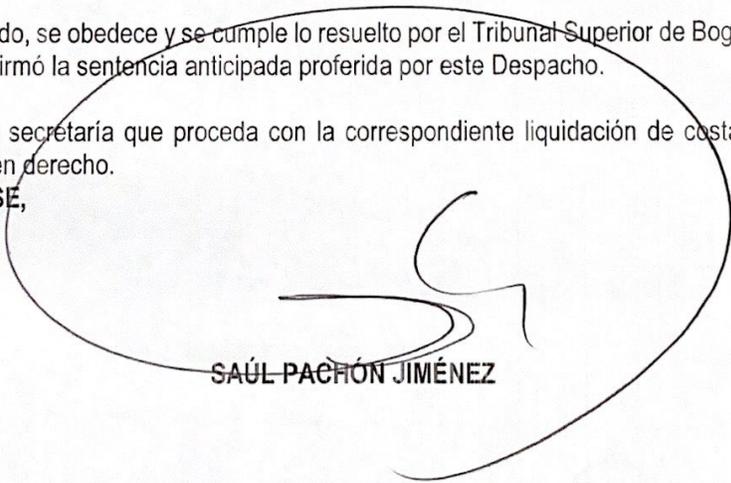
Ref: Proceso No. 11001310301120150015200

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia de 14 de diciembre de 2020, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de casación.
2. Por otro lado, se obedece y se cumple lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, quien confirmó la sentencia anticipada proferida por este Despacho.
3. Ordenar a secretaría que proceda con la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ~~21 JUN 2021~~

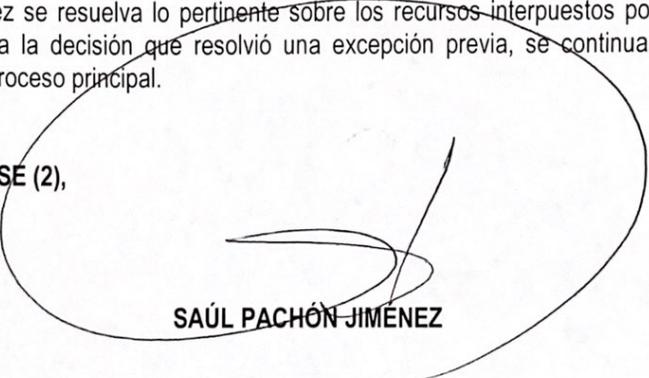
Rad. 110013101320100065400

En atención al devenir procesal y para continuar con el trámite pertinente, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento en el estado en que se encuentran el presente expediente, proveniente del Juzgado Civil del Circuito Transitorio de Bogota.
2. Una vez se resuelva lo pertinente sobre los recursos interpuestos por la parte actora contra la decisión que resolvió una excepción previa, se continuará con el trámite del proceso principal.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301420110066200

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Requerir al extremo demandante para que informe que trámite procesal ha ocurrido con el procesos ejecutivo que se adelanta en el juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, bajo el radicado 2009-708, por cuanto que resulta necesario para el trámite de esta causa, dado que se encuentra paralizada por el no registro del embargo aquí decretado.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301120070029500

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de 21 de abril de 2021, por no ajustar a la realidad procesal.
2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
3. Reconocer personería adjetiva al doctor Efraín Padilla Amaya para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del actor en los términos del poder de sustitución.
4. Obre en autos el certificado de tradición y libertad allegado por la parte actora en donde se constata que efectivamente persisten las anotaciones de adjudicación del remate y el levantamiento de la medida cautelar.

En atención a lo anterior, se ordena que por secretaría que oficie nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte, para que proceda a registrar nuevamente la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria, por cuanto que en providencia de 30 de mayo de 2014, se declaró la nulidad de todo lo actuado en este asunto y se determinó el registro de la cautela; secretaría oficie y anexe copia de la referida providencia.

5. Ordenar a la parte demandante que proceda con la correspondiente notificación de los herederos determinados del difunto Hugo Rodas Yusti, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP; para tal efecto se le concede el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

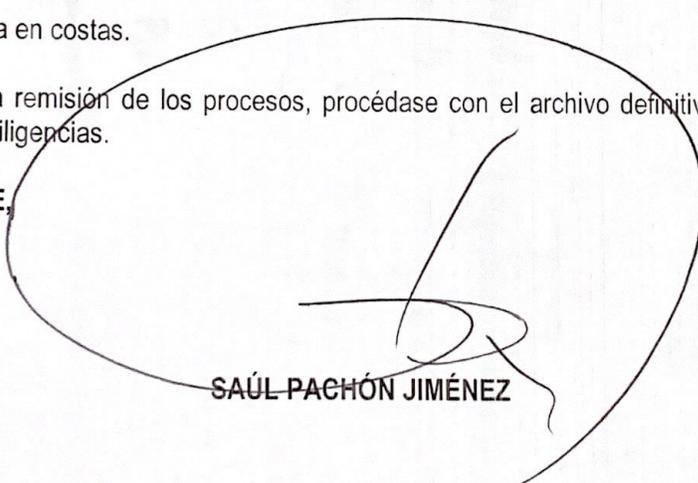
Ref: Proceso No. 11001310301419950166100

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se procede a dar aplicación a la sanción prevista en el art 317 del CGP, tal como se le advirtió; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado el presente asunto concordatario de Nohemí Santos Pinilla por desistimiento tácito (art. 317 CGP).
2. Ordenar a secretaría que proceda con la remisión de los procesos ejecutivo y demás causas a los Juzgado de origen, previa las constancias de ley.
3. Respecto a las medidas cautelares, las mismas se ponen a disposición de los juzgados de conocimientos de las acciones ejecutivas.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido la remisión de los procesos, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 110013101520100033900

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. Agregar al expediente las comunicaciones provenientes de la Procuraduría General de la Nación, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas – UARIV, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines pertinentes.
2. Fijar la hora de las **9:00 a.m. del día nueve (9) del mes de julio del año en curso**, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. ACEPTAR el desistimiento que hace la apoderada de la parte demandada en libelo principal y demandante en la contrademanda (reconvención) reivindicatoria, respecto de las excepciones y pretensiones que respectivamente propuso ISIDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ (art. 316C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301020150018700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Ordenar a secretaría que proceda con el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a favor de la parte demandante, previa las constancias de ley en el Sistema de Gestión de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301520100040600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Andrés Peña González para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del demandante principal en los términos de la sustitución del poder.
3. Indicar al doctor Carlos Andrés Peña González que deberá remitir un correo electrónico al Despacho, solicitando cita de ingreso, para que secretaría pro el mismo medio proceda a indicarle la fecha y hora de la asignación.

Obre en autos las direcciones para efectos de notificación del apoderado judicial de la entidad demandante.

Respecto a la solicitud de que se le comparta el expediente digital, se le informa al togado que el negocio no está digitalizado; razón por la cual, se le invita para que remita un correo al Despacho solicitando cita para ingreso a las instalaciones y de esta forma, secretaría proceda a asignarle fecha y hora en que pueda concurrir.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301020130024800

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de 21 de abril de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal.
2. Tener en cuenta que dentro del término de traslado de las excepciones perentorias la parte demandada en reconvenición se pronunció al respecto.
3. Señalar fecha para adelantar audiencia de que trata el art. 101 del CPC para el día 14 del mes de julio de 2021 a las 9:00 A.M.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes y los interesados deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y Lifezise, para lo cual todos los convocados, deberán remitir al correo institucional del juzgado j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas y números telefónicos, a más tardar en los DOS (2) DÍAS anteriores a la fecha de la audiencia, **advirtiendo** que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

4. Advertir a las partes que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales.
5. Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandatarios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

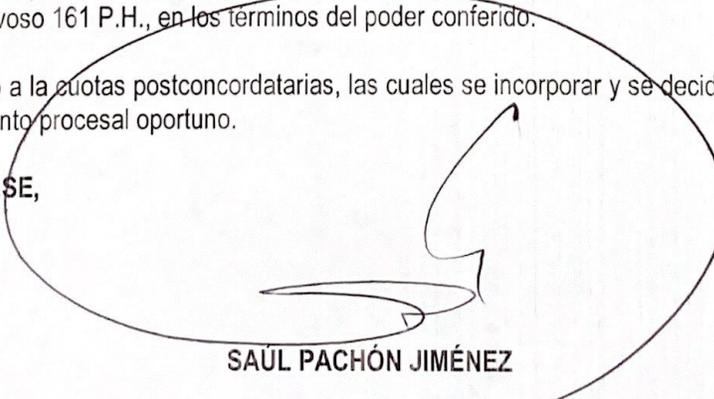
Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310303420070018800

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de 21 de abril de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal.
2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
3. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada Vivian Paola Eslava Castiblanco por ajustar a las previsiones legales.
4. En atención a la información emitida por el liquidador en atención al requerimiento que se le realizó en esta causa, para efectos de celeridad procesal, el Despacho procede a relevar del cargo al señor Álvaro Barrero Buitrago y en su lugar, se DESIGNA a BLAS TADEO MONTES ROMERO, profesional elegido de la lista de la Superintendencia de Sociedades, quien para efectos de notificación será en el correo electrónico juridica@montescardenas.com y al teléfono 3114826324; secretaria proceda a librar la correspondiente comunicación informando al profesional que dispone de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las consecuencias legales y procesales; comuníquese.
5. Ordenar a secretaría que proceda a dar contestación al oficio No. 0706 (fl. 486), proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad.
6. Reconocer personería adjetiva a la doctora Yaneth Romero Caballero para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la acreedora Edificio Montenevoso 161 P.H., en los términos del poder conferido.
7. Respecto a las notas postconcordatarias, las cuales se incorporarán y se decidirán en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310301420050030500

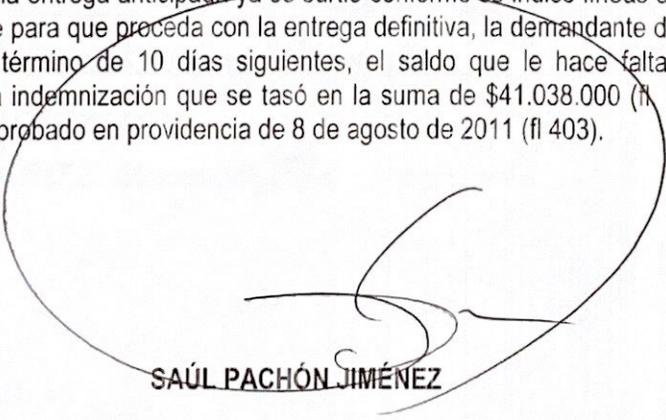
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto que antecede, por no ajustar a la realidad procesal.
2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
3. Revisado el asunto y conforme a la decisión que adoptó el Juez transitorio en auto de 12 de noviembre de 2020, se ha de indicar que no hay lugar a señalar fecha para adelantar entrega anticipada del predio, en tanto que la misma se surtió e 19 de septiembre de 2007, tal como se constata a folio 162 de esta encuadernación.

Por otro lado, respecto a la orden de entregar dineros a favor de la demandada Flor Alba Pérez Romero, también se deja sin valor ni efectos jurídicos tal determinación, en tanto que existe acreencia hipotecaria que se adelanta en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá dentro de la acción hipotecaria 2009-204; razón por la cual, en su momento procesal oportuno los dineros que le pudiesen corresponder a esta demandada se pondrán a disposición del enunciado juzgado.

4. Adicionalmente, se dejará sin valor ni efectos jurídicos la orden de entrega del predio, primero, porque la entrega anticipada ya se surtió conforme se indicó líneas atrás y segundo, porque para que proceda con la entrega definitiva, la demandante deberá proceder en el término de 10 días siguientes, el saldo que le hace falta para complementar la indemnización que se tasó en la suma de \$41.038.000 (fl. 314 a 320) y que fue aprobado en providencia de 8 de agosto de 2011 (fl 403).

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310302020010013800

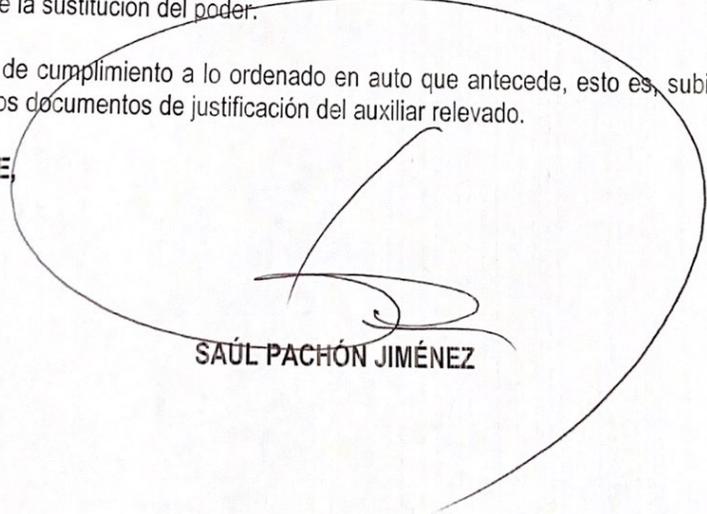
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. En atención al silencio de las partes, se releva del cargo al auxiliar Ricardo Aníbal Godoy Suárez en atención a la justificación indicada para tal efecto.

En su lugar, se DESIGNA en calidad de liquidador al señor LEANDRO ALBERTO ARIAS ROMERO, quien fue elegido de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, secretaría libre el correspondiente telegrama al correo electrónico ar.leandro@yahoo.com y al celular 3008159752; indicándole que dispone del término de cinco (5) días para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

2. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Andrés Peña González para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del demandante principal en los términos de la sustitución del poder.
3. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, esto es, subir al micrositio los documentos de justificación del auxiliar relevado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 110013101220140076400

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. Agregar al expediente la comunicación proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, para los fines pertinentes
2. Fijar la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de JUNIO del año en curso, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Secretaria proceda de forma prioritaria a la **DIGITALIZACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMENEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Ref: Proceso No. 11001310300220140011900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien mediante providencia de 2 de julio de 2020, revocó la sentencia proferida por este Despacho dentro de esta causa.
2. Ordenar a secretaria que proceda con la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Radicado No. 110013103003420060045700

Los escritos que anteceden allegado por la apoderada del extremo pasivo, se incorpora al proceso para los efectos pertinentes, en consecuencia se DISPONE:

TENER por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS EDUARDO GUAYAZAN ROZO de todas la providencias que a se han dictado en la presente ejecución, especialmente del auto de fecha 19 de diciembre de 2018 (fl. 61 de este cuaderno) mediante el cual se libró orden de pago en su contra (art. 331 del C.G.P.)

ORDENAR que por Secretaría se deje correr el término de ley que tiene para ejercer su derecho de defensa, a partir del día que se notifique la presente providencia (*ibidem*), en esa misma fecha Secretaría deberá remitir copia de la demanda y anexos.

RECONOCER a la Abogada JHENA PAOLA VILLAMIL VELASCO como apoderada judicial del demandado antes citado, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Vencido el término otorgado, regrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Por Secretaría **procédase a la digitalización del presente expediente.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez